



VERBAL

PROCESO 08001405300320230078200

DEMANDANTE COMERCIALIZADORA SM S.A.S.

DEMANDADO FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN
DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA SM S.A.S. contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 22 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320230078200

DEMANDANTE COMERCIALIZADORA SM S.A.S.

DEMANDADO FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN
DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 22 de noviembre de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda Declarativa Verbal, promovida por la sociedad COMERCIALIZADORA SM S.A.S. contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f27f78f05b52ac662b9c99b3b7f331236dfb44d806d3da71b9acb67e98e583**

Documento generado en 04/12/2023 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>